

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** A los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 428 de 30 de enero de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Circular emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CIRCULAR:**

**NAC-DGECCGC15-0000002**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que para poder deducirse los costos y gastos imputables al ingreso, estos deberán encontrarse debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el

reglamento correspondiente.

El artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece la información no impresa sobre la transacción que deben contener las facturas, entre ésta: identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito tributario para el impuesto al valor agregado.

El artículo 21 *ibídem* determina como requisitos de llenado para notas de venta cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del impuesto a la renta, entre otras, la consignación del número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto.

El artículo 22 *ibídem* establece como requisitos de llenado para liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, entre otros, los datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.

El artículo 23 *ibídem* señala como requisitos de los tiquetes emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, entre otra información, el número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente, podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial.

El artículo 25 *ibídem* establece como requisitos de llenado para notas de crédito y notas de débito, entre otra, la siguiente información no pre impresa: apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente; número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del adquirente.

El artículo 30 *ibídem* señala como requisitos de llenado de las guías de remisión, entre otra, la siguiente información no pre impresa: identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social; identificación del conductor que transporta la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte según el caso, apellidos y nombres.

El artículo 40 *ibídem* establece los requisitos de llenado para los comprobantes de retención como información no pre impresa, entre otra, la siguiente: apellidos y nombres, denominación o razón social de la persona natural o sociedad o sucesión indivisa a la cual se le efectuó la retención; número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del sujeto al que se le efectúa la retención.

Con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa secundaria, antes señaladas; con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios que los datos adicionales como dirección y medios de contacto no son requisitos obligatorios para llenar facturas y/o comprobantes de venta por ningún monto o concepto; a excepción de los emitidos por servicios básicos, tales como: agua, luz, teléfono o televisión pagada, internet, estados de cuenta y telefonía móvil.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 27 de enero de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 27 de enero de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **IIS.R.O. No. 428 de 30 de enero de 2015.**